



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 119 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 24 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segunda Árbitro formulada por el Consorcio Ramses 2, recibida el 23 de diciembre de 2009 (Expediente N° 419-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 043-2010/CE-AA-OSCE del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Independencia y el Consorcio Ramses 2, suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra: "Construcción de la Nueva Captación, Desarenadores y Línea de Conducción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Marián";

Que, mediante carta N° 013-CR2-2009 de fecha 09 de octubre de 2009, recibida por la Municipalidad Distrital de Independencia el 12 de octubre de 2009, el Consorcio Ramses 2 solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante Carta N° 68-2009-MDI/GM del 04 de diciembre de 2009;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Consorcio Ramses 2, al amparo del artículo 280º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado José Alberto Retamozo Linares, como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Consorcio Ramses 2, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

